



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (VENTA DE BIEN COMÚN) INSTAURADO POR GLORIA LUCILA DEVIA DE VARÓN Y OTROS CONTRA JORGE ENRIQUE AGUDELO DEVIA Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00293-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- La demanda se dirige contra las personas indeterminadas y en esta clase de procesos, no tiene cabida la indeterminación, por lo que deberá adecuar la demanda.
- De igual forma, deberá modificar los poderes otorgados por los demandantes, prescindiendo de las personas indeterminadas.
- Dese cumplimiento al requisito del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto al canal digital donde deben ser notificados los demandantes y los demandados.
- Al suministrar los correos electrónicos de los demandados, deberá informar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación, aportando la evidencia correspondiente. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48515f2450c606d2c7a14a9a6057cf5f55dd644b23349311d76c715575c082b**

Documento generado en 11/01/2022 09:54:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>